



GENERALITAT VALENCIANA

NOTIFICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN
MODELO RE2

O.L. SUECA

Código territorial: EH4671

14047

OFICINAS LIQUIDADORAS

PUNTA 23

SUECA 46410

TFNO: 961700402

FAX: 961718294

IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO:

RUE RECURSO: REPO / [REDACTED] / 2016 / [REDACTED] N° SOLI.: 1

FECHA INTERPOSICIÓN: 13/11/2015

DOCUMENTO: RE2 / 1 / [REDACTED]

RUE ORIGEN: TP / [REDACTED] / 2015 / [REDACTED]

Carta Pago Gestión	Carta Pago Mecanizado	F.Notificación	Importe	F.Resolución
[REDACTED]	[REDACTED]	11/11/2015	3.442,98	28/01/2016

RECURRENTE: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

POBLACIÓN: 46420 SUECA VALENCIA

REPRESENTANTE: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

POBLACIÓN: [REDACTED]

En fecha 28/01/16 se ha aprobado la siguiente Resolución, que para su conocimiento y efectos se le notifica:

NOTIFICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:

El día 13/11/2015, se interpuso recurso de reposición contra la liquidación arriba indicada, correspondiente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

SEGUNDO:

En sus alegaciones se manifiesta la disconformidad con la liquidación, que fundamenta en el/los siguiente/s motivo/s de oposición:

Falta de motivación en la valoración, no se ha efectuado inspección ocular, ni estado de conservación, omisión de descripción alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

Este órgano es competente para conocer y resolver el recurso de acuerdo con el artículo 225.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEGUNDO

Estudiadas la alegaciones, procede su estimación.

Vistas las alegaciones del recurrente, los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho

SE RESUELVE:

ESTIMAR el recurso de reposición, anulando la/s liquidación/es [REDACTED]

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECLAMACIONES:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación:

-Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, que resolverá en primera o única instancia, según la cuantía de la reclamación o, en caso de acumulación de reclamaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley General Tributaria, de la reclamación cuya cuantía sea más elevada, exceda o no de 150.000 euros o de 1.800.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor de bienes y derechos o a actos de fijación de valores o de bases imponibles.

-Reclamación económico-administrativa, en única instancia, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, si la cuantía de la reclamación o, en caso de acumulación de reclamaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley General Tributaria, de la reclamación cuya cuantía sea más elevada, excede de las mencionadas en el apartado anterior.

Asimismo se le informa que las reclamaciones económico-administrativas se dirigirán al órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de la reclamación.

Por otro lado, se le recuerda que, habiéndose efectuado la reserva del derecho a promover tasación pericial contradictoria, en caso de no interponer reclamación económico-administrativa, dispone del plazo de un mes a contar desde la firmeza en vía administrativa del acuerdo que resuelve el presente recurso para la presentación de la correspondiente solicitud.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

En SUECA a 23/01/2016
EL LIQUIDADOR, Por ausencia:
JORGE ROMERO MELLE

